

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 010/2020 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DE BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y AYUDANTES DE CALETA CHANAVAYA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

17 MAR 2020

779

RESOL. EXENTA Nº

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, C.I. SUBPESCA Nº 13.150 de fecha 14 de octubre de 2019, complementada mediante el C.I. Nº1.136 de fecha 29 de enero de 2020, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 010/2020, de fecha 21 de febrero; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 210 de 1998 y el Decreto Exento Nº 358 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1022 y Nº 2399, ambas de 2000, Nº 50, Nº 529, Nº 1638 y Nº 2347, todas de 2001, Nº 950, Nº 1425 y Nº 1829, todas de 2002, Nº 2124 de 2003, Nº 1923 de 2004, Nº 2007 y Nº 2467, ambas de 2005, Nº 2999 de 2006, Nº 2500 y Nº 3784, ambas de 2007, Nº 52 de 2008, Nº 572 de 2009, Nº 204 y Nº 3048, ambas de 2010, Nº 1486 y Nº 2518, ambas de 2011, Nº 2073 de 2012, Nº 137 de 2013, Nº 56, Nº 1469 y Nº 1942, todas de 2014, Nº 472 de 2015, Nº 2177 y Nº 2858, ambas de 2016, Nº 3113 de 2017, Nº 27, Nº 748, Nº 3942, todas de 2018, y Nº 45 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Ayudantes de Caleta Chanavaya, R.U.T. Nº 74.258.700-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 34 de fecha 29 de enero de 1999, domiciliado en Caleta Chanavaya S/Nº, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá y casilla de correo electrónico [cgarciabolbaran@gmail.com](mailto:cgarciabolbaran@gmail.com), para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 05 líneas de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 500 colectores en total (100 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de piure y chorito, en un sector conformado por un polígono de 5,40 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Chanavaya, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1º Nº 7 del D.S. Nº 210 de 1998, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 358 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	20° 53' 27.40"	70° 08' 27.80"
B	20° 53' 29.30"	70° 08' 22.00"
C	20° 53' 38.50"	70° 08' 25.60"
D	20° 53' 36.60"	70° 08' 31.50"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 010/2020, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

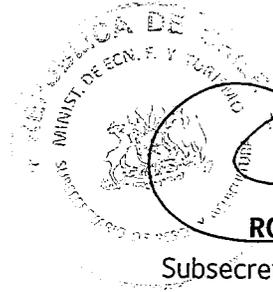
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

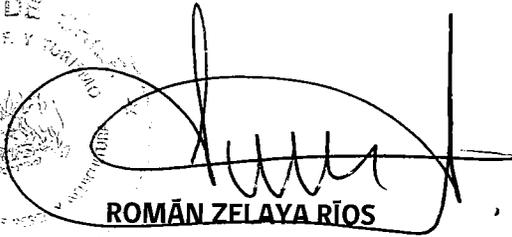
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 010/2020 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [info@promarpacifico.cl](mailto:info@promarpacifico.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*NLI*  
NLI/BCT/dcm



## MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 010/2020

**A** : DIVISIÓN JURÍDICA  
**DE** : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS  
**REF.** : Captación de larvas de **piure** (*Pyura chilensis*) y **chorito** (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales.  
 C.I. N° 1136, 29/Ene/2020  
**FECHA** : 21 de febrero de 2020

<b>Nombre del sector</b>	"Chanavaya", Región de Tarapacá.
<b>Organización</b>	S.T.I. DE BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES Y AYUDANTES DE CALETA CHANAVAYA
<b>Res. SSP aprueba PMEA</b>	N° 50 de 18/Ene/2001
<b>Convenio de Uso (Indefinido)</b>	Res. SNP N° 215 (22/Nov/2013).
<b>Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Res. N° 45, 13/Ene/2020; Aprueba <b>Seg.N°15</b>.</li> <li>▪ No registra autorización de Instalación de Colectores.</li> </ul>
<b>Consultor</b>	PROMAR Pacífico Ltda.
<b>Financiamiento y monto</b>	Se informa que esta iniciativa estaría siendo financiada a través de proyecto "Engorda de loco AMERB Chanavaya" el cual cuenta con un presupuesto total de \$156.498.325 e involucra la actividad de acuicultura experimental en área de manejo y es financiado íntegramente por la empresa minera Doña Inés de Collahuasi.

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de **5 líneas** de soporte de **100** metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **500** colectores en total (100 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de **piure** y **chorito** con la finalidad de utilizar los juveniles (semillas) que se obtengan como alimento del recurso loco, además de realizar repoblamiento en zonas aptas del AMERB.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **5,40** hectáreas (equivalente al **4,7 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**).

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	20° 53' 27,40"	70° 08' 27,80"
B	20° 53' 29,30"	70° 08' 22,00"
C	20° 53' 38,50"	70° 08' 25,60"
D	20° 53' 36,60"	70° 08' 31,50"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- Si correspondiese el traslado y venta de la semilla captada en los colectores, esta deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación de los bancos naturales (piure, chorito) presentes en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de los juveniles (semilla) obtenidos sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de juveniles (semillas) y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de juveniles (semillas) obtenidos y/o comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

*JFA, MAP, CES/ces*  
JFA, MAP, CES/ces  
C.I. N° 15.346/2019  
Cc.-  
-Dirección Zonal de Pesca (Los Lagos)  
- Archivo URB

